



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA No. 11.453

QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR:

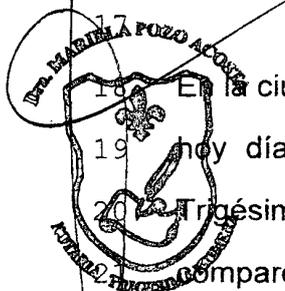
SR. JORGE FRANCISCO CAJIAO RAMOS

SRTA. MARÍA FERNANDA CAJIAO RAMOS

POR: \$ 1000,00 USD.

A.T.B.

DI 3 COPIAS



7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

19 hoy día VEINTIOCHO de Mayo del año dos mil doce, ante mí la Notaria

20 Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA,

21 comparece El señor **JORGE FRANCISCO CAJIAO RAMOS**, mayor de edad, de

22 nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero y la señorita **MARÍA FERNANDA**

23 **CAJIAO RAMOS** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil

24 soltera.-Todos comparecen por sus propios y personales derechos, todos

25 capaces para obligarse.-Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

26 mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes

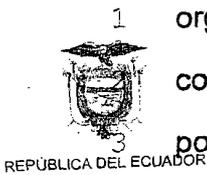
27 conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de

JFE

1 ciudadanía y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan,
2 cuyo tenor es éste.- **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas
3 a su cargo, sírvase insertar una de "Constitución de Compañía Sociedad
4 Anónima", contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**
5 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor
6 Jorge Francisco Cajiao Ramos, portador de la cédula de ciudadanía No.
7 171419367-7, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero,
8 de ocupación estudiante; la señorita María Fernanda Cajiao Ramos portadora de
9 la cédula de ciudadanía No. 171485038-3, mayor de edad, de nacionalidad
10 ecuatoriana, estado civil soltera, de ocupación estudiante. Todos comparecen
11 por sus propios y personales derechos, todos capaces para obligarse.-
12 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
13 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Sociedad
14 Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
15 Código de Comercio, a los convenios de las partes como a las normas del
16 Código Civil.-**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-Título I**
17 **Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la
18 compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
19 **COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.-Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio
20 principal de la compañía es en la ciudad de Los Bancos, Km. 90 vía Calacali la
21 Independencia, recinto Saloya, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de
22 Pichincha. Además podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en
23 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a
24 las disposiciones legales correspondientes.-**Artículo Tres.- Objeto Social.-** La
25 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel
26 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
27 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



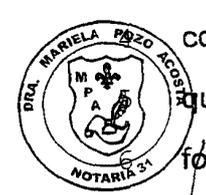
QUITO

1 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
2 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
3 por la Ley, relacionado con su objeto social.-Artículo Cuatro.- Los permisos de
4 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte
5 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos
6 de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
7 susceptibles de negociación.-Artículo Cinco.- La reforma del Estatuto, aumento o
8 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
9 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
10 competentes Organismos de Tránsito.-Artículo Seis.- La Compañía en todo lo
11 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
12 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;
13 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
14 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-Artículo Siete.- Si por efecto de
15 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
16 higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en
17 forma previa cumplirlas.-Artículo Ocho.- Plazo.- El plazo de duración de la
18 compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta
19 escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
20 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a la Ley de
21 Compañías y a sus estatutos.-Título II Del Capital, Responsabilidad
22 y Participaciones.- Artículo Nueve.- Capital y participaciones.- El capital social es de MIL dólares
23 (USD. 1000) de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones de un
24 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, nominativas
25 y ordinarias, mismas que estarán representadas por títulos que serán firmados
26 por el Presidente y por el Gerente de la compañía.-Artículo Diez.-
27 Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas.-por las obligaciones

1 sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo
2 tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría.-Artículo Once.- Libro de acciones.- La compañía llevará
4 un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de
5 las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
6 ocurran respecto.-Título III De La Junta General De Accionistas Artículo Doce.-
7 Órgano Supremo Y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la
8 Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que
9 señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los
10 ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley
11 de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las
12 establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a)
13 Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus
14 remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
15 obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o
16 autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas
17 especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación,
18 disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al
19 contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar
20 los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal
21 para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con
22 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
23 correspondan según la ley y los presentes estatutos.-Artículo Trece.- Juntas
24 Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez
25 al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los
27 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



QUITO

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. quedando establecido que el 10 % de los mismos cada año pasará a constituir el fondo de capitalización de la Empresa - c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-Artículo Catorce.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.-Artículo Quince.- Presidencia Y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía, a falta de cualquiera de ellos, sus delegados.-Artículo Dieciséis.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-Artículo Diecisiete.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar

1 de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no
2 se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el
3 recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta
4 General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
5 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
6 ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo
7 con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La
8 convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente,
9 mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de
10 causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día,
11 hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e
12 individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de
13 la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
14 contenga la convocatoria a los accionistas.-Artículo Dieciocho.- Quorum De
15 Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para
16 deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes
17 a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la
18 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
19 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
20 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales
21 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y
22 se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
23 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta
24 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
25 disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
26 compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo
27 dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

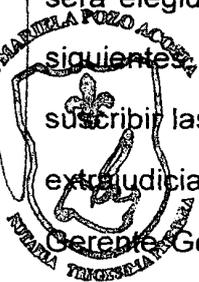


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 una hora desde la prevista en la convocatoria.-Artículo Diecinueve.- Juntas
2 Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
3 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
4 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto,
5 siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
6 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de
7 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
8 se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo,
9 todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo
10 sanción de nulidad.-Artículo Veinte.- Actas: Las actas de las Juntas Generales
11 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina (computadora), en el anverso y
12 reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas
13 por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el
14 Secretario.-TITULO IV De La Administración Y Representación De La Sociedad.-
15 Artículo Veintiuno.- Administración Y Representación.- La sociedad será
16 administrada por un Presidente y por un Gerente General.-Sección Primera: DEL
17 PRESIDENTE.-Artículo Veintidós.- Atribuciones.- El Presidente de la Compañía
18 será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los
19 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y
20 suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del
22 Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los
23 presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la
24 marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los
25 títulos y los certificados.-provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente
26 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus
27 deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más



QUITO

1 funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
2 todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
3 estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-Sección
4 Segunda: DEL GERENTE GENERAL: Artículo Veintitrés.- Atribuciones.- El
5 Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la
6 Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la
7 compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía
8 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
9 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
10 compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas
11 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
12 negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.
13 d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del
14 Presidente cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los
15 presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. e)
16 Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
17 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
18 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir a
19 nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras
20 compañías previa autorización de la Junta General. g) Conferir poderes. Para el
21 caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta
22 General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
23 supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de
24 Actas , Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario
25 de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados
26 provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un
27 informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más

Dra. Mariela Pozo Acosta

0200005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO
7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-Artículo Veinticuatro.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-SECCIÓN TERCERA: Disposiciones Comunes: Artículo Veinticinco.- Periodo De Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados. Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así sucesivamente.-Artículo Veintiséis.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo remplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.-TITULO V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-Artículo Veintisiete.- Ejercicio Económico.-



QUITO

1 El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de
2 cada año.-Artículo Veintiocho.- Fondo De Reservas Y Utilidades.- La formación
3 del fondo de reserva legal se realizará con el 5 % de del valor de las utilidades y
4 el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo
5 dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y
6 no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en
7 proporción directa al valor pagado de sus acciones.-Artículo Veintinueve.-
8 Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro
9 suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
10 señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-Artículo Treinta.-
11 Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
12 oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de
13 liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador,
14 señalándole sus facultades y ordenándole inscribir su nombramiento de acuerdo
15 a lo que establece la Ley de Compañías, instruyéndole además la forma en la
16 que, de acuerdo con la ley, deberá proceder en la instancia de liquidación,
17 verificando que no se afecten los intereses de terceros.-CLAUSULA CUARTA.-
18 DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las
19 acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la
20 siguiente forma: a) Jorge Francisco Cajiao Ramos, suscribe quinientas acciones
21 de un dólar americano cada una (USD 1), en total la cantidad de
22 QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 500), de los cuales paga
23 la totalidad mediante la cancelación en especie, b) María Fernanda Cajiao
24 Ramos, suscribe quinientas acciones de un dólar americano cada una
25 (USD 1), en total la cantidad de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS
26 (USD. 500), de los cuales paga la totalidad mediante la cancelación en
27 especie. Conforme el siguiente cuadro:-----

Dra. Mariela Pozo Acosta

0100006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. Acciones	Porcentaje
Jorge Francisco Cajiao Ramos	USD. 500	USD. 500	500	50%
María Fernanda Cajiao Ramos	USD. 500	USD. 500	500	50%
TOTAL	USD. 1000	USD. 1000	1000	100%

1 CLAUDSULA QUINTA.- DETALLE DE BIENES APORTADOS.- El capital social de
 2 la compañía será de US\$ 1000 (MIL dólares de los Estados Unidos de
 3 Norteamérica), dividido en un mil participaciones sociales de un dólar cada una.
 4 De acuerdo a lo determinado en el artículo 156 de la Ley de Compañías vigente,
 5 los socios aportan de manera voluntaria y solidaria las siguientes especies, la
 6 cuales han sido debidamente valuadas, por ellos mismos y asignadas su valor:
 7 un computador laptop: Hp pavilion dv4, 1120us, S/N Cnd8482c5z , DISCO
 8 DURO 500, RAM 4G WIFI, BATERIA DE 8 CELDAS, dando un valor de aporte
 9 en especie MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;
 10 los socios aportantes hacen constar en el presente contrato que el valor
 11 determinado en la especie detallada anteriormente es el justo precio,
 12 transfiriendo el dominio a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
 13 COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A. Además dejan constancia que con los
 14 bienes muebles con los cuales se suscribe y se paga el capital lo tienen en
 15 copropiedad que se lo reputará propietarios por ser sus tenedores según el
 16 artículo 715 del Código Civil vigente. Dejan también constancia de su
 17 conformidad en el distributivo porcentual del cuadro del pago de aportaciones



1 con la suscripción de la presente escritura pública.-Ha sido cancelado el cien por
2 ciento del capital suscrito de la compañía.-CLAUSULA SEXTA.-
3 DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos: Que
4 autorizamos al Abogado Rodrigo Porras Montúfar, para que realice todas las
5 gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal
6 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro
7 Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y
8 convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá
9 por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución
10 de esta compañía y designar administradores, Presidente y Gerente General.-
11 CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
12 formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de
13 la presente escritura.-Firmado) Doctor Rodrigo Porras Montúfar Abogado con
14 matrícula profesional número doce mil quinientos cuarenta y dos del Colegio de
15 Abogados de Pichincha".-(Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
16 ratifican en todas sus partes).-Hasta aquí la presente Escritura que junto con los
17 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura
18 Pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada
19 una de sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue
20 esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se
21 ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que
22 doy fe.

23

24

25



26

SR. JORGE FRANCISCO CAJIAO RAMOS

27

C.C. N: 1714193677

RESOLUCIÓN No. 075-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2073-AC-ANT-2012 de fecha 27 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.**" con domicilio en cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JORGE FRANCISCO CAJIAO RAMOS	171419367-7
2	MARÍA FERNANDA CAJIAO RAMOS	171485038-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

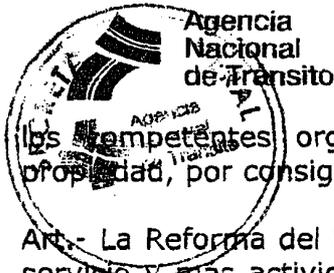
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"Esta Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0123-UAP-ANT-2012 de fecha 05 de abril de 2012, e Informe técnico favorable No. 299-CJ-DT-UAP-ANT-2012 de 10 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0753-DJ-ANT-2012 de 10 de mayo de 2012, e Informe No. 411-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 07 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

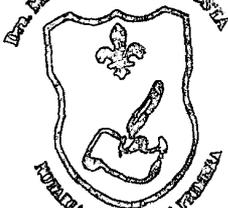
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.**", con domicilio en cantón

San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de mayo de 2012.

NO CERTIFICO:



Elaborado por José Luis Jara Proaño
QUITO

Ing. Mauricio Peña Ramos
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Cárdenas
SECRETARIA GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

21 MAY 2012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PORRAS MONTUFAR RODRIGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2012 15:06:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 174485038-3
 CAJIAO RAMOS MARIA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR
 003-0308 02215 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

 Mafe Ramos

ECUATORIANA
 SOLTERO ESTUDIANTE 0000000
 SUPERIOR FRANCISCO ARTURO CAJIAO S
 MONICA MARCELA REBECA RAMOS S
 QUITO 17/04/2009
 17/04/2009
 REN 0886523


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 151-0035 1744850383
 NUMERO CEBULA
 CAJIAO RAMOS MARIA FERNANDA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUCION EDUCATIVA

ESTUDIANTE
CAJIAO RAMOS JORGE FRANCISCO
 CHAUPISRUZ
 CHAUPISRUZ
 CHAUPISRUZ
 CHAUPISRUZ
 CHAUPISRUZ

Jorge Cajiao

ESTUDIANTE
 SUPERIOR
FRANCISCO ARTURO CAJIAO S
MONTAÑA MERCEDES REBECA RAMOS S
 CHAUPISRUZ
 CHAUPISRUZ

REN 1335163



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (RCSZ01)

365-0031 NÚMERO
 174410377 CÉDULA

CAJIAO RAMOS JORGE FRANCISCO

PICHINCHA OLETO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPISRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA SERIE

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR



Mafel Cajiao F

SRTA. MARIA FERNANDA CAJIAO RAMOS

QUITO
7

C.C. N: 1714850383

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA CIA S.A. OTORGADA POR JORGE FRANCISCO CAJIAO RAMOS Y MARIA FERNANDA CAJIAO RAMOS.-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 28 DE MAYO 2012.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002764 de fecha cinco de Junio del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE CAJIAO & RAMOS S.A.", de fecha veinte y ocho de Mayo del año dos mil doce, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA  Quito, a 12 de Junio del 2012
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA